



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA ANH N° 1055/2013

La Paz, 03 de Mayo de 2013

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que el artículo 365 de la Constitución Política del Estado establece que "Una institución autárquica de derecho público, con autonomía de gestión administrativa, técnica y económica, bajo la tuición del Ministerio del ramo, será responsable de regular, controlar, supervisar y fiscalizar las actividades de toda la cadena productiva hasta la industrialización, en el marco de la política estatal de hidrocarburos conforme con la ley".

Que la precitada norma, establece en su artículo 361 que YACIMIENTOS PETROLÍFEROS FISCALES BOLIVIANOS (YPFB) es una empresa autárquica de derecho público, inembargable, con autonomía de gestión administrativa, técnica y económica, en el marco de la política estatal de hidrocarburos. YPFB, bajo tuición del Ministerio del ramo y como brazo operativo del Estado, es la única facultada para realizar las actividades de la cadena productiva de hidrocarburos y su comercialización.

Que asimismo la Constitución Política del Estado, en su artículo 367 señala que "La explotación, consumo y comercialización de los hidrocarburos y sus derivados deberán sujetarse a una política de desarrollo que garantice el consumo interno. La exportación de la producción excedente incorporará la mayor cantidad de valor agregado".

Que la Ley N° 3058 de Hidrocarburos de 17 de mayo de 2005, crea el Comité de Producción y demanda (PRODE) con el objeto de evaluar los balances de producción de demanda ejecutados en el mes anterior y programar el abastecimiento al mercado interno y la exportación para los tres meses siguientes.

Que al respecto, el inciso i) del artículo 25 de la citada Ley, señala que entre las atribuciones específicas del Ente Regulador se encuentra la de velar por el abastecimiento de los productos derivados de los hidrocarburos y establecer periódicamente los volúmenes necesarios de éstos para satisfacer el consumo interno y materias primas requeridas por proyectos de industrialización del sector.

Que mediante Decreto Supremo N° 28384 de 06 de octubre de 2005 (DS 28384) el Gobierno Nacional estableció de manera transitoria hasta la conformación del COMITÉ DE PRODUCCIÓN Y DEMANDA (PRODE), el procedimiento de Nominación de Petróleo Crudo para el abastecimiento al mercado interno y los volúmenes para su exportación.

Que el artículo 3 del Decreto Supremo N° 28418 de 21 de octubre de 2005 (DS 28418) dispone que la Superintendencia de Hidrocarburos (SH) establecerá mediante Resolución Administrativa (RA), los volúmenes de hidrocarburos necesarios para el abastecimiento del mercado interno para los tres meses siguientes al mes en que tenga lugar la reunión de balance y programación, los mismos que deberán ser entregados, procesados y comercializados por las empresas que realizan actividades hidrocarburíferas en el país, debiendo además la RA contemplar el uso de instalaciones de transporte, almacenaje, refinación y distribución necesarias para el abastecimiento del mercado interno y para efectos de la exportación.

Que el referido artículo 3 dispone que la RA establecerá los volúmenes de hidrocarburos necesarios para cumplir con los compromisos de exportación, asumidos por YPFB a nombre del Estado, así como los volúmenes de hidrocarburos a ser exportados por las diferentes empresas registradas para el efecto, en ambos casos se procederá conforme lo establecido en el Decreto Supremo N° 28176 de 19 de mayo de 2005.



Que mediante Decreto Supremo N° 28701 (DS 28701) de 01 de mayo de 2006 el Gobierno Nacional en ejercicio de la Soberanía Nacional, obedeciendo el mandato de pueblo Boliviano expresado en el referéndum vinculante del 18 de julio de 2004 y en aplicación estricta de los preceptos constitucionales, dispuso la nacionalización de todos los recursos hidrocarbúferos del país, estableciendo que a partir de dicha fecha, las empresas petroleras que actualmente realizan actividades de producción de gas y petróleo en el territorio nacional quedan obligadas a entregar en propiedad a YPFB toda la producción de hidrocarburos.

Que asimismo, el parágrafo II del artículo segundo del DS 28701 dispone que YPFB a nombre y en representación del Estado, en ejercicio pleno de la propiedad de todos los hidrocarburos producidos en el país, asuma su comercialización, definiendo las condiciones, volúmenes y precios tanto para el mercado interno, como para la exportación y la industrialización.

Que dicha norma dispone que el Estado asume el control y la dirección de la producción, transporte, refinación, almacenaje, distribución, comercialización e industrialización de hidrocarburos en el país, recuperando su plena participación en toda la cadena productiva del sector de hidrocarburos.

Que el artículo 9 del DS 28701 dispone que en todo lo que no sea contrario a lo dispuesto en el referido Decreto Supremo, se seguirá aplicando los reglamentos y normas vigentes a la fecha, hasta que sean modificados de acuerdo a ley.

Que en virtud a lo dispuesto en el artículo 138 del Decreto Supremo No. 29894 de 7 de febrero de 2009, que determinó la Estructura Organizativa del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional, se emitieron las Resoluciones Administrativas SSDH No. 0474/2009 de 6 de mayo de 2009 y ANH No. 0475/2009 de 7 de mayo de 2009, mediante las cuales se adecuó el cambio de nombre de la Superintendencia de Hidrocarburos por el de AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS (ANH).

Que en la reunión del PRODE llevada el 26 de abril de 2013 YPFB, en cumplimiento de sus atribuciones, no asignó petróleo crudo a PARAPETÍ y REFICRUZ.

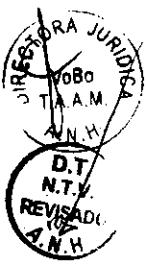
Que conforme lo dispuesto en el parágrafo II del artículo segundo del DS 28701, YPFB ha definido las condiciones y volúmenes para el mercado interno, mismos que se hallan transcritos en los Informes Técnicos: DTE&P 0024/2013; DCD 1063 /2013; DRUIN 0067/2013 y DDT 0149/2013.

POR TANTO,

El Director Ejecutivo Interino de la Agencia Nacional de Hidrocarburos a nombre del Estado Boliviano y en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley N° 1600 del Sistema de Regulación Sectorial, Ley N° 3058 de Hidrocarburos de 17 de mayo de 2005 y demás normas legales sectoriales aplicables;

RESUELVE:

PRIMERO.- Aprobar los pronósticos de producción petróleo crudo y GLP, correspondiente para los meses de MAYO, JUNIO y JULIO de 2013, según el siguiente detalle:



PRONÓSTICOS DE PRODUCCIÓN DE PETRÓLEO CRUDO

OPERADORA	MAYO	JUNIO	JULIO
	CRUDO	CRUDO	CRUDO
	BPD	BPD	BPD
YPFB Andina S.A.	3.876,20	4.005,00	4.556,00
YPFB Chaco S.A.	5.247,00	5.153,00	5.038,00
Vintage Petroleum Boliviana Ltd. Suc. Bol.	255,00	250,00	243,00
Repsol YPF E&P Bolivia S.A.	17.826,00	17.604,00	17.709,00
Pluspetrol Bolivia Corporation S.A.	722,00	733,00	722,00
BG Bolivia Corporation Sucursal Bolivia	562,00	545,00	530,00
Matpetrol S.A.	80,00	80,00	80,00
Petrobras Bolivia S.A.	30.259,00	30.259,00	30.259,00
Petrobras Argentina S.A. Suc. Bol.	579,00	571,00	579,00
TOTAL	59.406	59.200,00	59.716,00

PRONÓSTICOS DE PRODUCCIÓN DE GLP

OPERADORA	MAYO	JUNIO	JULIO
	GLP	GLP	GLP
	TMD	TMD	TMD
YPFB Andina S.A.	260,00	260,00	260,00
YPFB Chaco S.A.	357,00	355,00	352,00
Repsol YPF E&P Bolivia S.A.	21,00	20,80	20,30
Petrobras Argentina S.A. Suc. Bol.	18,00	17,50	18,00
TOTAL	656,00	653,30	650,30

SEGUNDO.- Aprobar la asignación de petróleo crudo a las refinerías para los meses de MAYO, JUNIO y JULIO DE 2013, según el siguiente detalle:

En BPD (Barriles por Día)	may-13	jun-13	jul-13
Gualberto Villarroel	28.500	27.500	27.000
Guillermo Elder Bell	21.500	21.000	21.000
Oro Negro	3.150	3.150	3.150
	53.150	51.650	51.150



TERCERO.- Aprobar los programas de producción y entrega de refinerías para los meses de MAYO, JUNIO y JULIO DE 2013, según el siguiente detalle:

PRODUCCIÓN DE REFINERÍAS	MAYO 2013				JUNIO 2013	JULIO 2013
	YPFB Refinación S.A.			Total		
	Gualberto Villarroel	Guillermo Elder Bell	Oro Negro			
RECEPCIONES CRUDO (BPD)	28.500	21.500	3.150	53.150	51.650	51.150
CARGA EN REFINERÍA (BPD)	26.800	21.000	3.150	50.950	50.950	50.950
Gasolina Especial (m3)	48.674	35.169	4.900	88.743	84.701	86.900
Gasolina Premium (m3)	0	448		448	448	0
Diesel Oil (m3)	32.341	28.513	5.800	66.654	64.168	64.624
Jet Fuel (m3)	10.374	7.087		17.461	17.241	19.532
Kerosene (m3)	1.345	0		1.345	1.350	1.375
Gasolina de Aviación (m3)	600	0		600	598	600
Gasolina Blanca (m3)	0	1.498	1.088	2.586	3.015	3.088
Crúdo Reconstituido (m3)	18.000	11.700	1.450	31.150	29.900	30.450
GLP (TMD)	183,4	131,5	9,4	324,3	326,7	323,7

ENTREGAS DE REFINERÍAS	MAYO 2013				JUNIO 2013	JULIO 2013
	YPFB Refinación S.A.			Total		
	Gualberto Villarroel	Guillermo Elder Bell	Oro Negro			
Gasolina Especial (m3)	48.500	36.000	4.900	89.400	84.701	86.900
Gasolina Premium (m3)	0	448		448	448	0
Diesel Oil (m3)	34.874	29.339	5.800	70.013	61.703	62.871
Jet Fuel (m3)	9.246	7.992		17.238	16.360	17.884
Kerosene (m3)	1.345	899		2.244	2.231	2.323
Gasolina de Aviación (m3)	572	0		572	467	636
Gasolina Blanca (m3)	0	1.498	1.088	2.586	3.015	3.088
Crúdo Reconstituido (m3)	19.000	14.000	1.450	34.450	30.400	31.450
GLP (TMD)	184,8	142,0	9,4	336,2	326,7	323,7

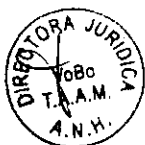
CUARTO.- Aprobar el cálculo de la proyección de la demanda de combustibles de aviación, carburantes y GLP a nivel nacional y por departamentos, para los meses de MAYO, JUNIO y JULIO de 2013 según el siguiente detalle:

PROYECCIÓN COMBUSTIBLES DE AVIACIÓN

En Litros

Mes	JET FUEL (*)	AV-GAS
may-13	16,889,000	572,000
jun-13	16,010,000	469,000
jul-13	17,532,000	636,000

(*) NACIONAL E INTERNACIONAL



PROYECCIÓN DE CARBURANTES

En Litros

Mes	GASOLINAS (*)	DIESEL OIL (**)
may-13	105,470,000	138,424,000
jun-13	104,422,000	133,063,000
jul-13	109,255,000	138,286,000

(*) ESPECIAL Y PREMIUM

(**) NACIONAL E IMPORTADO

**PROYECCIÓN DE GLP
(TMD)**

Departamento	2013		
	Mayo	Junio	Julio
La Paz	305	301	303
Santa Cruz	325	336	338
Cochabamba	215	204	202
Oruro	67	67	68
Potosí	57	56	57
Chuquisaca	50	51	50
Tarija	49	49	51
Beni	24	25	25
Pando	4	4	4
Total	1.096	1.093	1.098

QUINTO.- Aprobar la programación de comercialización del Mercado Interno para los meses de MAYO, JUNIO Y JULIO de 2013, según el siguiente detalle:

a) Programación de combustibles de Aviación.

VOLUMENES PROGRAMADOS Y ESTIMADOS

PROGRAMACION MES DE MAYO 2013

En Litros

PUNTO DE ENTREGA	may-13	
	JET FUEL	AV-GAS
VIRU VIRU	7.400.000	
TROMPILLO	825.000	231.000
LA PAZ	3.600.000	0
COCHABAMBA	3.600.000	0
TRINIDAD	429.000	264.000
SUCRE	264.000	0
TARIJA	363.000	0
COBIZA	210.000	11.000
RIBERALTA	100.000	22.000
GUAYARAMERIN	35.000	11.000
PUERTO SUAREZ	30.000	33.000
YACUIBA	33.000	
TOTALES	16.888.000	672.000
PROD NAL YPFB REFINACION	16.888.000	672.000

ESTIMACION JUNIO 2013 Y JULIO 2013

	Jun-13	
	JET FUEL	AV-GAS
REQUERIMIENTO AIR BP	16.010.000	469.000
PROD NAL YPFB REFINACION	16.010.000	469.000

	Jul-13	
	JET FUEL	AV-GAS
REQUERIMIENTO AIR BP	17.632.000	636.000
PROD NAL YPFB REFINACION	17.632.000	636.000



b) Programación de Carburantes

ABASTECIMIENTO DE GASOLINAS Y DIESEL OIL PROGRAMACION DE VOLÚMENES Y ASIGNACION DE ZONAS COMERCIALES POR YPFB MAYO 2013 (PROGRAMACION 26-04-13)

DISTRITO	ZONA COMERCIAL	G. PREMIUM	GASOLINA ESPECIAL		DIESEL OIL		DO IMPORT	TOTAL DO
		YPFB REFINACION	DEMANDA ESTIMADA	PROGRAMA DE ENTREGAS	DEMANDA ESTIMADA	PROGRAMA DE ENTREGAS	YPFB	PROGRAMA
		PROGRAMADO LITROS	LITROS	MAY-13 LITROS	LITROS	MAY-13 LITROS	PROGRAMADO MAY-13	MAY-13
DISTRITO COMERCIAL OCCIDENTE	La Paz	50.000	29.900.000	30.500.000	26.000.000	1.000.000	26.000.000	26.000.000
	Oruro		6.110.000	6.000.000	9.230.000	1.000.000	10.000.000	11.000.000
	Subtotal	50.000	36.010.000	36.500.000	35.230.000	2.000.000	35.000.000	37.000.000
DISTRITO COMERCIAL CENTRO	Cochabamba	25.000	12.740.000	12.500.000	20.540.000	20.500.000	0	20.500.000
	Trinidad		2.210.000	2.200.000	2.470.000	2.400.000	0	2.400.000
	Puerto Villaroel		2.600.000	2.800.000	1.690.000	1.800.000	0	1.800.000
Subtotal	25.000	17.550.000	17.500.000	24.700.000	24.700.000	0	24.700.000	
DISTRITO COMERCIAL AMAZONICO	Guayaramerin		832.000	1.000.000	650.000	0	600.000	600.000
	Riberalta		1.456.000	1.300.000	1.248.000	1.200.000	0	1.200.000
	Cobija		1.040.000	1.100.000	728.000	0	800.000	800.000
Subtotal	0	3.328.000	3.400.000	2.626.000	1.200.000	1.400.000	2.600.000	
DISTRITO COMERCIAL TARIJA	Tarija	10.000	2.470.000	2.400.000	3.900.000	0	3.300.000	3.300.000
	Bermejo		312.000	320.000	728.000	0	750.000	750.000
	Yaculba		1.274.000	1.300.000	4.420.000	0	4.000.000	4.000.000
Villamontes		520.000	500.000	1.040.000	0	1.200.000	1.200.000	
Subtotal	10.000	4.576.000	4.520.000	10.088.000	0	9.250.000	9.250.000	
DISTRITO COMERCIAL ORIENTE	Santa Cruz	215.000	32.500.000	31.710.000	49.400.000	32.950.000	16.000.000	48.950.000
	Camiri		624.000	600.000	780.000	750.000	0	750.000
	San José de Chiquitos		1.092.000	1.150.000	1.872.000	0	1.600.000	1.600.000
Puerto Suarez		832.000	850.000	1.248.000	0	1.000.000	1.000.000	
Subtotal	215.000	35.048.000	34.310.000	53.300.000	33.700.000	18.600.000	52.300.000	
DISTRITO COMERCIAL I. SUCRE	Sucre		2.730.000	2.700.000	4.420.000	4.400.000	0	4.400.000
	Monteagudo		208.000	220.000	390.000	400.000	0	400.000
	Subtotal	0	2.938.000	2.920.000	4.810.000	4.800.000	0	4.800.000
DISTRITO COMERCIAL POTOSI	Potosí		3.640.000	3.600.000	4.732.000	0	5.000.000	5.000.000
	Tupiza		624.000	630.000	858.000	0	750.000	750.000
	Uyuni		1.040.000	1.100.000	1.560.000	0	1.700.000	1.700.000
Villazón		416.000	420.000	520.000	0	550.000	550.000	
Subtotal	0	5.720.000	5.750.000	7.670.000	0	8.000.000	8.000.000	
TOTAL	300.000	105.170.000	104.900.000	138.424.000	68.400.000	72.250.000	138.650.000	

ESTIMACION REFINERIAS YPFB JUNIO 2013 Y JULIO 2013

	300.000	81.000.000	52.490.000
TOTALES JUNIO - 2013	300.000	81.000.000	52.490.000
TOTALES JULIO - 2013	300.000	82.000.000	54.070.000

c) Programación de GLP

PROGRAMACION POR DEPARTAMENTO Y ASIGNACION DE GLP - MAYO 2013

DEPARTAMENTOS	PROGRAMACION POR DEPARTAMENTO (TMD)	ASIGNACION A ENGARRAFADORAS POR YPFB (TMD)	DIFERENCIA (TMD)
La Paz	305,0	260,5	-44,5
Santa Cruz	325,0	322,0	-3,0
Cochabamba	215,0	208,0	-7,0
Oruro	67,0	64,9	-2,1
Potosí	57,0	55,0	-2,0
Chuquisaca	50,0	48,0	-2,0
Tarija	49,0	47,0	-2,0
Beni	24,0	18,7	-5,3
Pando	4,0	3,3	-0,7
TOTAL	1.096,0	1.027,2	-68,6

NOTA.- El cuadro no considera saldos en Plantas Engarrafadoras
El déficit de 68,6 TMD deberá ser cubierto por YPFB GNC

SEXTO.- Aprobar la programación de transporte para el mercado interno y externo de los volúmenes de crudo, crudo reconstituido y otros hidrocarburos, a ser transportados por el sistema de ductos y otros medios de transportes, correspondiente al mes de MAYO de 2013, conforme al siguiente detalle:



a) Programación de Transporte de Crudo para el Mercado Interno

Asignación Transporte Mercado Interno				
Operadores	YPFB Refinación S.A.	Oro Negro		
	BPD	BPD	BPD	BPD
	Ducto	Ducto YPFB Transporte S.A.	Ducto RON	Cisterna
YPFB Andina	3.157	171	153	0
YPFB Chaco	4.435	240	0	17
Vintage	138	0	0	101
Repsol YPF	15.080	815	0	44
Pluspetrol	562	22	0	68
BG Bolivia	477	26	0	0
Matpetrol	0	0	0	80
Petrobras	25.661	1.387	0	0
Pesa	491	27	0	0
TOTAL	50.000	2.687	153	310

b) Programa de Transporte de Crudo Reconstituido en el Mercado Interno y Externo

• **Mercado Interno**

Producto	Ducto OSSA-1 / YPFBT	Cisternas Oro Negro
Crudo Reconstituido "B"	3.135 BPD	294 BPD

• **Mercado Externo**

Producto	Ducto OSSA-2 / YPFBT
Crudo Reconstituido "C"	7.599 BPD

Producto	Ventana de Embarque (*)
Crudo Natural	200.000 Bbl

(*) Ventana de embarque en Terminal Arica a partir del 08 al 15 de mayo de 2013

c) Programa de Desembarque de Diesel Oil en Terminal Arica

Producto	Ventana de Desembarque (*)
Diesel Oil	250.000 Bbl

(*) Ventana de desembarque en Terminal Arica a partir del 26 al 28 de mayo de 2013

d) Transporte de GLP por oleoductos

OSSA-I (*)	OCY-II (**)
12.864 m ³ (80.912 Bbl)	4.990 m ³ (31.386 Bbl)

(*) Desde Santa Cruz hasta los terminales de Oruro y La Paz a través del OSSA-I y posteriormente por el OCOLP.

(**) Hasta Estación Chorety a través del oleoducto OCY-II, para luego ser bombeado hasta Sucre y Potosí, a través de los Poliductos OCS y PSP respectivamente.



e) Transporte de Derivados del Petróleo en Poliductos

VOLUMENES A SER TRANSPORTADOS EN LOS POLIDUCTOS – YPFB LOGÍSTICA S.A.

Producto	Unidades	OCOLP		PCPV	
		Recepción	Entrega	Recepción	Entrega
Gas Licuado de Petróleo	M ³	18.400	18.100	0	0
Gasolina Especial	M ³	33.500	30.700	2.000	2.000
Jet Fuel	M ³	3.300	3.150	0	0
Kerosene	M ³	1.300	1.000	60	60
Diesel Oil	M ³	2.030	3.900	2.180	2.180
GLSR	M ³	0	1.685	0	0
Total	M³	58.530	58.535	4.240	4.240

Producto	Unidades	OCSZ-I		PCS		PSP		PVT	
		Recep.	Ent.	Recep.	Ent.	Recep.	Ent.	Recep.	Ent.
GLP	M ³	0	0	5.550	5.582	3.050	3.100	2.540	2.380
Gasolina Especial	M ³	12.160	12.060	7.200	7.218	3.750	3.410	2.870	2.850
Jet Fuel	M ³	900	900	750	800*	0	0	120	0
Diesel Oil	M ³	4.790	4.753	3.650	3.550	0	290	3.150	3.310
Total	M³	17.850	17.713	17.150	17.150	6.800	6.800	8.680	8.540

Recep.: Recepción de producto por el ducto para su bombeo.

Ent.: Entrega del producto en los terminales.

Nota (*).- Entregado como Interfase

f) Programación por otros transportes

- **Entregas en Camiones Cisternas de GLP**

ORO NEGRO S.A.

Flamagas
291 TM

- **Camiones Cisternas de Gasolina Especial, Diesel Oil y Jet Fuel:**

- **YPFB Logística S.A.**

DESPACHOS DE GE Y JF

De Camiri a Villamontes	
GE	JF
4.712 m ³	150 m ³

- **YPFB Refinación S.A.**

DESPACHOS DE DO

De Cochabamba a Trinidad	De Guayaramerín a Riberalta	De Guayaramerín a Cobija	De Senkata a Cobija
5.472 m ³	2.064 m ³	280 m ³	748 m ³

DESPACHOS DE GE

De Cochabamba a Trinidad	De Oruro a Uyuni	De Oruro a Tupiza	De Oruro a Villazón	De Guayaramerín a Riberalta	De Guayaramerín a Cobija	De Senkata a Cobija
2.046 m ³	1.056 m ³	660 m ³	396 m ³	1.300 m ³	520 m ³	476 m ³



- Oro Negro

DESPACHOS NAFTA, GE Y DO

Nafta	Gasolina Especial	Diesel Oil
DISCAR	YPFB Logística	YPFB Logística
1.088 m ³	4.900 m ³	5.800 m ³

• BARCAZAS DE GLP, DIESEL OÍL, JET FUEL y AV GAS

PROGRAMA DE TRANSPORTE POR BARCAZAS GE, DO, JF Y AG – YPFB REFINACIÓN S.A.

Trinidad - Guayaramerín			
Gasolina Especial	Diesel Oil	Jet Fuel	Av Gas
3.150 m ³	2.250 m ³	462 m ³	49 m ³

• VAGONES TANQUE (TECUSES)

TRANSPORTE POR TECUSES DE GE TRAMO DISCAR - PUERTO SUAREZ - YPFB REFINACIÓN S.A.

Desde Discar a Puerto Suarez
800 m ³

Toda modificación del programa de transporte aprobado en la reunión de programación de transporte, deberá ser remitida vía correo electrónico a la ANH, previa coordinación con las empresas involucradas y debidamente justificada para el respectivo seguimiento.

SÉPTIMO.- Hasta el quince (15) de cada mes las empresas operadoras e YPFB deberán remitir información sobre el destino de su producción mensual de hidrocarburos, así como también los pronósticos de producción para los tres (3) meses siguientes y el saldo estimado al primer (1) día del mes en firme.

Hasta el diez (10) de cada mes las empresas deberán remitir el balance de transporte, refinación y comercialización.

Hasta el veinte (20) de cada mes las empresas deberán remitir las nominaciones de producción, refinación, transporte y comercialización.

OCTAVO.- De existir diferencias negativas entre el volumen producido/volumen entregado con el volumen asignado en el PRODE para el mes de producción reportado, estas deberán ser debidamente justificadas, entre el volumen producido, refinado, transportado y comercializado.

NOVENO.- Aprobar, sobre la base de existencia de excedentes a la demanda nacional determinada en la reunión PRODE del 26 Abril de 2013, y detallada en el artículo primero precedente, la ASIGNACIÓN, para el mes de Mayo de 2013, de un volumen equivalente a 6.256,0 BPD de petróleo crudo a YPFB, para ser exportados de acuerdo al siguiente detalle:

EXCEDENTES DE PETRÓLEO CRUDO

Pronóstico de Producción	Nominación al MI	Total Excedentes	Pocitos	Huayña ta	Saldo disponible	Sistema Transporte
BPD	BPD	BPD	BPD	BPD	BPD	BPD
59.406,0	53.150,0	6.256,0	4.836,0	-	0	1.420,0

Nota 1.- YPFB nomino un volumen equivalente de hasta 4.836,0 BPD al POI POCITOS.

Nota 2.- YPFB nomino un volumen equivalente de hasta 1.420,0 BPD al line pack del OCC.



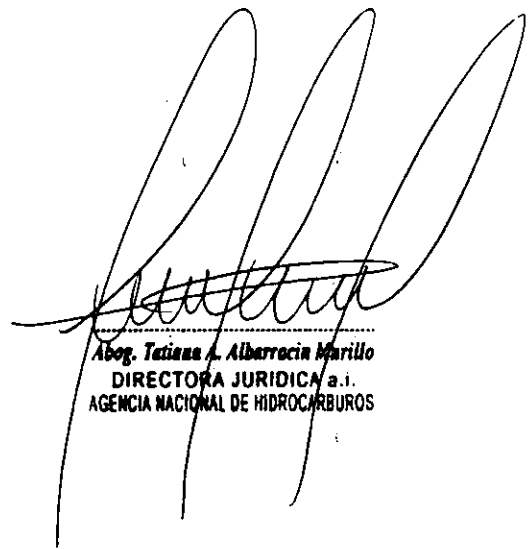
DÉCIMO.- El incumplimiento de la presente Resolución será sancionado de acuerdo a la normativa legal aplicable.

Notifíquese por cédula a YPFB, YPFB ANDINA, YPFB CHACO, PETROBRAS BOLIVIA, PETROBRAS ARGENTINA, VINTAGE PETROLEUM, REPSOL E&P BOLIVIA, BG BOLIVIA, MATPETROL, PLUSPETROL, YPFB TRANSPORTE, YPFB REFINACIÓN, YPFB LOGÍSTICA., ORO NEGRO.... y al Ministerio de Hidrocarburos y Energía de conformidad con lo previsto por el inciso b) del artículo 13 del Reglamento de la Ley de Procedimiento Administrativo para el Sistema de Regulación Sectorial – SIRESE aprobado por Decreto Supremo N° 27172 de 15 de septiembre de 2003.



Ing. Gary Medrano Villamor.MBA.
DIRECTOR EJECUTIVO a.i.
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

Es conforme:



Abog. Tatiana A. Albarrocin Marillo
DIRECTORA JURIDICA a.i.
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS